



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2008

No. 005

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
005	ASUNTO: Modificación del artículo 2.5. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5. DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 2.5. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 2.5. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.5. Horario de Funcionamiento. De conformidad con el artículo 1.1.2.5 del Reglamento de Operación, el horario de funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas en un Día Bancario en Pesos será el siguiente:

1. Hora de Inicio de Día Hábil: 7:30 a.m. hora colombiana;
2. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro: 1:10 p.m. hora colombiana;
3. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas: 1:15 p.m. hora colombiana;
4. Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral: 1:30 p.m. hora colombiana;
5. Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral: 4:00 p.m. hora colombiana;
6. Hora Cierre de Día Hábil: 8:00 p.m. hora colombiana.

Los Participantes Directos deberán realizar el Pago de Obligación Multilateral a más tardar a las 3:00 p.m. hora colombiana, Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.

Se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumple su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral,

después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso. En cualquier otro caso, se considerará incumplimiento del Participante Directo. En caso de retraso o incumplimiento, el Participante Directo estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.

La Cámara de Divisas podrá iniciar el Pago de Derecho Multilateral antes de la Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral, en el evento en que todos los Participantes Directos hayan realizado oportunamente el Pago de Obligación Multilateral.

La Cámara de Divisas recibirá Garantías desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta las 12:30 p.m. hora colombiana.

La Cámara de Divisas devolverá las Garantías desde la Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral y hasta la hora de cierre de los Sistemas de Pagos Autorizados.

Los horarios previstos en este artículo podrán ser modificados por la Cámara de Divisas sin previo aviso, de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia o continuidad”.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente